

Dec. No. 849-04 que deroga el Decreto No. 669-04, que crea la Unidad Especializada de Seguridad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO 849-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Único.- Queda derogado el Decreto numero 669-04, de fecha 21 de julio del 2004, que crea la Unidad Especializada de Seguridad de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 850-04 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno en Santo Domingo Este, para la construcción de una vía de acceso de entrada y salida para los moradores del barrio del Dique.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO 850-04

CONSIDERANDO: Que los moradores del sector del Dique, del Ensanche Ozama, son personas de escasos recursos económicos, ubicados entre los niveles de más extrema pobreza.

CONSIDERANDO: Que estas personas no cuentan con los servicios básicos para satisfacer sus necesidades, las cuales por falta de comunicación vial han imposibilitado su implantación.

CONSIDERANDO: Que por su ubicación geográfica alrededor de la periferia del Río Ozama y ante cualquier catástrofe natural no cuentan con una vía de acceso de entrada ni de salida, lo cual seria una opción de escape.

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio del año 1943, y sus modificaciones sobre Procedimientos de Exportación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad publica e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, del inmueble que se describen a continuación:

“Parte de la Porción R-Bis, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, parte que tiene una extensión superficial de tres mil setecientos once metros cuadrados (3,711 Mts.2), treinta y seis (36) Decímetros Cuadrados, y esta limitada: al Norte: Cañada de Toledo (Parcela No. 81, del D. C. No. 15); al Este : Solar No. 2 (Resto Porción R-Bis); al Sur: Calle Odfelismo; y al Oeste: Avenida Venezuela, propiedad de Astilleros Benítez, C. POR A. y Víctor Hugo Martínez Coronado, co-propietario.”

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes nacionales, y el Sindico del Ayuntamiento Santo Domingo Este, realizarán todos los actos, procedimientos y recursos tantos ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, sin que se puedan iniciar de inmediato en los mismos los trabajos señalados luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 de fecha 29 de julio del año 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio del año 1974.

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado de lugar en virtud de la disposición de la Ley No.486 del 10 de Noviembre del año 1964 que le agregó el Párrafo No. II al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento de Santo Domingo Este, al Abogado del Estado de lugar y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 851-04 que crea e integra el Patronato de Las Américas Parador del Mar.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 851-04

CONSIDERNADO: Que es deber del Estado dominicano dar mantenimiento adecuado a las obras de infraestructura construidas por el Gobierno Central, para lo cual ha dado excelentes resultados la creación de patronatos cuyas misiones específicas han sido velar por el buen funcionamiento y la conservación de dichas obras.

CONSIDERANDO: Que es de capital importancia para el Gobierno Central tornar las medidas necesarias para la conservación de nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que una adecuada representación comunitaria puede garantizar de forma idónea y racional el uso de nuestros parques.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha invertido cuantiosos recursos en la ampliación y embellecimiento de la Avenida de Las Américas Presidente Antonio Guzmán y el Parador del Mar, construido en una de las isletas centrales de dicha avenida.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Patronato de LAS AMERICAS PARADOR DEL MAR, sito en la Avenida Las Américas Presidente Antonio Guzmán, el cual estará encargado de la administración, operación, mantenimiento y preservación de dicho Parador y áreas circundantes.